

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO RURAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Desarrollo Rural, les fue turnada para su análisis y dictamen la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y XII así como el primer párrafo del artículo 6; la fracción V del artículo 15, 17, primer párrafo del artículo 18, primer párrafo del artículo 24, 27, 28, 30, la fracción I del artículo 35 y primer párrafo del artículo 38; y se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI recorriéndose la última de manera subsecuente del artículo 6; un segundo párrafo al artículo 24; y una fracción IV al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50 y 52 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen en sentido positivo al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 22 de marzo del 2016, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y XII así como el primer párrafo del artículo 6; la fracción V del artículo 15, 17, primer párrafo del artículo 18, primer párrafo del artículo 24, 27, 28, 30, la fracción I del artículo 35 y primer párrafo del artículo 38; y se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI recorriéndose la última de manera subsecuente del artículo 6; un segundo párrafo al artículo 24; y una fracción IV al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal".

SEGUNDO. En esa misma fecha y mediante oficios número MDSPSOPA/CSP/198/2016 y MDSPSOPA/CSP/199/2016 respectivamente, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Desarrollo Rural, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIIL/CPMAPECC/067/16, de fecha 5 de abril del 2016, envió a sus diputados integrantes copia del turno de la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y XII así como el primer párrafo del artículo 6; la fracción V del artículo 15, 17, primer párrafo del artículo 18, primer párrafo del artículo 24, 27, 28, 30, la fracción I del artículo 35 y primer párrafo del artículo 38; y se adicionan las fracciones XXIV, XXV y XXVI recorriéndose la última de manera subsecuente del artículo 6; un segundo párrafo al artículo



24; y una fracción IV al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal", a fin de recibir sus observaciones e incluirlas en el presente dictamen.

CUARTO. Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Desarrollo Rural hizo del conocimiento de sus integrantes el turno en mención, mediante oficios números ALDF/VIIL/CDR/38/16, ALDF/VIIL/CDR/39/16, ALDF/VIIL/CDR/40/16 y ALDF/VIIL/CDR/41/16.

QUINTO. Mediante oficio número ALDF/VIIL/CPMAPECC/106/16, de fecha 11 de mayo de 2016, los Diputados presidentes de estas Comisiones Unidas solicitaron la prórroga reglamentaria del plazo para dictaminar el presente asunto, siendo otorgada en los términos de Ley y notificada mediante oficio número MDSRSPA/CSP/1883/2016 de fecha 27 de julio

SEXTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Desarrollo Rural, se reunieron el día 25 de Octubre del 2016, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suelo es de gran importancia para la vida; fundamental para los diversos procesos biológicos que desarrollan los organismos que habitan la Tierra. El suelo, entre otras cosas, es un almacén de energía y el Sol su principal fuente. La energía que aporta el Sol a nuestro planeta es absorbida por las plantas a través de la fotosíntesis, y llega al suelo por diversas vías, como la generación de humus (Materia orgánica que aportan plantas y animales mediante su muerte y descomposición), las raíces de las plantas, los animales y la oxidación de algunos minerales por microorganismos. La energía que entra al suelo se utiliza para impulsar una serie de reacciones involucradas en la cadena alimenticia, así como las transformaciones que realizan los organismos del suelo en sus propios componentes.



Existen diversas variedades y usos del suelo; su estrecha relación con las plantas, así como la necesidad que se tiene de estas, conllevan a que el suelo cultivable y su potencial agrícola son utilizados como medida de los recursos del suelo. Por lo tanto la actividad relativa al cultivo de la tierra es de gran importancia para el ser humano y demás seres vivos.

La necesidad de mantener el potencial productivo del suelo, estriba en establecer un equilibrio entre la producción de alimentos y el acelerado incremento del índice demográfico, pues a través de prácticas agrícolas adecuadas se garantiza el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

SEGUNDO. Dar al suelo la característica de sustentable, como lo plantea la iniciativa en análisis, estriba en el manejo exitoso de los insumos para la agricultura con el fin de satisfacer los cambios y demandas de las necesidades humanas, mientras se mantiene o incrementa la calidad del ambiente y se conservan los recursos naturales.

En ese sentido, los principales factores o parámetros de sustentabilidad del suelo que determinan el crecimiento de las plantas son: el suministro de nutrientes, la acidez y salinidad del suelo, la textura y estructura, y la profundidad disponible para el crecimiento de la raíz.

Aunado a lo anterior, la capacidad del suelo de producir cultivos de manera consistente depende de una buena administración, la cual debe tomar en cuenta otros atributos del suelo, como su estructura, el drenaje y el contenido de materia orgánica. Esto es de notable relevancia dado que el gobierno participa en la administración del suelo al generar las condiciones administrativas, jurídicas y financieras necesarias para que la actividad productiva tenga los mejores resultados, además de que el propio gobierno garantiza que el uso del suelo sea el más adecuado de acuerdo a sus condiciones y a la vocación productiva de la zona en que se ubica.



TERCERO. En la Ciudad de México contamos con dos leyes relacionadas a la administración sustentable del suelo, la Ambiental de Protección a la Tierra y la de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable.

El artículo 163 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra dispone en sus fracciones IV y V; lo siguiente:

ARTÍCULO 163.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I. a III. ,..

IV. La regulación ambiental por parte de la Secretaría instrumentará los sistemas de agricultura orgánica, que protejan los suelos, mantos friáticos y la producción agropecuaria, mediante el uso de abonos orgánicos;

V. En el Suelo de Conservación del Distrito Federal, queda prohibido el uso de agroquímicos, fertilizantes nitrogenados, fertilizantes químicos, herbicidas, insecticidas y pesticidas que contaminen el suelo y que afecten la flora, fauna y la salud;

VI. a VII. ...

Dichas disposiciones fueron retomadas de las reformas que sufrió la entonces Ley Ambiental del Distrito Federal, aprobadas por la V Legislatura de esta Asamblea Legislativa en sesión del 14 de diciembre de 2010, y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de febrero, cuyo Dictamen estableció una serie de argumentaciones que estas Comisiones Unidas retoman y hacen suyos.



La entonces Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica estableció, entre otras cosas, que los fertilizantes y los pesticidas si no son usados adecuadamente son considerados como generadores contaminantes para el suelo, para la producción que se derive y del consumo de estos productos en la salud.

En este sentido, el funcionamiento natural de los ecosistemas y agroecosistemas del suelo de conservación son fundamentales para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero.

Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.

En relación con las actividades productivas, la agricultura y la ganadería abarcan las mayores extensiones y ocupan una proporción significativa de las actividades de la población que habita las zonas rurales del Distrito Federal.

Derivado de esta problemática en la legislación vigente, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, considera viable la Propuesta del Diputado promovente, ya que va enfocada a la prevención de la contaminación del suelo, así como de los productos derivados de la siembra de semillas, las cuales se convierten en plantas. Por



ello, se busca una regulación en la cantidad que se puede usar de fertilizantes nitrogenados sintéticos en las plantas.¹

CUARTO. Estas Comisiones Unidas estiman viables las modificaciones legales planteadas por los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en razón de que armonizan la legislación de desarrollo agropecuario y rural con la ambiental enfocándose al cuidado del suelo para la producción agrícola a través de la promoción y fomento de sistemas de agricultura orgánica que no degraden ni contaminen el suelo. De igual manera se busca que la recuperación de suelos contaminados se lleve a cabo a través de acciones que recuperen o restablezcan sus condiciones, y así permanezca latente la posibilidad de continuar con la producción agrícola y con ello frenar el crecimiento de la mancha urbana, por la inexistencia de condiciones físicas para actividades de corte agropecuario.

Por otro lado, estas dictaminadoras consideran relevante y necesario otorgar participación activa de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal en la planeación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de ordenación territorial en aquellas materias relacionadas al suelo rural, fortaleciendo así su rol en el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas, como lo marca el artículo 23 quintus de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Desarrollo Rural, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

¹ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, Primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio, 14 de diciembre del 2010, No. 35, p. p. 43 y 45.



RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones I y XII así como el primer párrafo del artículo 6; la fracción V del artículo 15, el artículo 17, el primer párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 24, artículo 30, la fracción I del artículo 35 y el primer párrafo del artículo 38; y **se adicionan** las fracciones XXIV, XXV y XXVI recorriéndose la última de manera subsecuente al artículo 6, un segundo párrafo al artículo 24, y una fracción IV al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6°.- Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades sustentables en materia agrícola, forestal y del sector agropecuario establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, además de las siguientes:

I. Formular, conducir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas **sustentables** en materia de desarrollo agropecuario y rural, así como las que le correspondan en materia de fomento y cultura alimentaria;

II. a la XI. ...

XII. Recuperar espacios para el desarrollo de actividades agropecuarias y rurales, siempre enfocadas a la sustentabilidad;

XIII. a la XXIII. ...

XXIV. Promover y fomentar la instrumentación de un sistema de agricultura, que no degrade ni contamine el suelo;



XXV. En los suelos contaminados, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, y así poder continuar con la producción agrícola;

XXVI. Instrumentará los sistemas de agricultura orgánica, que protejan los suelos, el manto freático y la producción agropecuaria, mediante el uso de abonos orgánicos; y

XXVII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le establezcan.

Artículo 15.- ...

I. a la IV. ...

V. El fomento de la conservación **del suelo**, de la biodiversidad, los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;

VI. a la XIX. ...

Artículo 17.- La Secretaría promoverá la participación del Consejo Rural en la elaboración de los programas sustentables que tengan por objeto el desarrollo agropecuario y rural, según lo establecido en esta Ley, el Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Para la planificación sustentable del desarrollo agropecuario y rural la Secretaría formulará, ejecutará y evaluará el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México, mismo que cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley de Planeación del Distrito Federal en materia de programas institucionales.



Artículo 24.- La Secretaría enviará a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente su opinión y la de las delegaciones políticas, que así lo consideren, sobre la planificación, formulación, evaluación y seguimiento de los programas de ordenamiento ecológico y territorial en las materias relacionadas a la agricultura en suelo rural, urbano y de conservación así como con su participación en los consejos, comités e instrumentos análogos que se conformen para tal fin.

Dichas opiniones serán valoradas e incluidas en los Programas de ordenamiento ecológico y territorial, con el fin de preservar las tradiciones, culturas, el conocimiento tradicional y la calidad del suelo.

Artículo 30.- Para el fomento de las actividades sustentables en materia agropecuaria y económica del medio rural del Distrito Federal, la Secretaría podrá proponer que se otorguen estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión productiva, producción, comercialización e industrialización.

Artículo 35.- ...

I. Espacios permanentes de producción sustentable en materia agropecuaria y rural;

II. a la III. ...

Artículo 38.- La Secretaría promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación, **con aplicación del conocimiento tradicional para la** utilización sustentable de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular:



I. a la VII
Artículo 42
I. a la III
IV. Protección al suelo y al manto freático.
•••
TRANSITORIOS
PRIMERO El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
SEGUNDO El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones necesarias a través de sus áreas correspondientes, a la normatividad reglamentaria aplicable dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma /
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	1 due
Vicepresidente		
Secretaria	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	Drive
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante		
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	Socom Many



Por la Comisión de Desarrollo Rural signan:

Cargo	Nombre	Eirmà
Presidente	Dip. Luis Alberto Chávez García	
Vicepresidenta	Dip. Eva Eloísa Lescas Hernández	
Secretario		
Integrante	Dip. Mariana Moguel Robles	
Integrante		
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	Socono Malle
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	Dans

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 25 de octubre del 2016